



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00274-00

El abogado **JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS**, manifestando actuar en representación de **JAIRO ALONSO MELO ACEVEDO**, formula acción de tutela en contra de la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**. No obstante, revisados los anexos allegados, se observa que el documento mediante el cual se confirió el mandato para ejercer como apoderado, no cuenta con la firma del poderdante, ni con nota de presentación personal ante notario, o en el evento de haberse otorgado conforme a lo reglado por la ley 2213 de 2022, no se allego prueba del haberse remitido el poder desde el correo electrónico del accionante en armonía con el Art. 5 de la mencionada norma, y por esa razón, no se pueda extractar que el abogado este legitimado para actuar a nombre del accionante.

De otro lado, debe hacerse claridad respecto al domicilio del Sr. **JAIRO ALONSO MELO ACEVEDO**, toda vez que, en la petición elevada a la entidad accionada, de fecha 4 de marzo de 2024, se menciona que su domicilio es municipio de Floridablanca, mientras que en la acción de tutela dice estar domiciliado en el municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la acción de tutela, a fin que aclare de manera concreta y precisa el domicilio del accionante y allegue el poder en debida forma, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días para que corrija la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JAIRO ALONSO MELO ACEVEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.



CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 18 de ABRIL de 2024 las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508c754b959103514afe4e6acd17b33a3324f37721102c8b156079494af1ecf8**

Documento generado en 17/04/2024 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>